



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00889
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

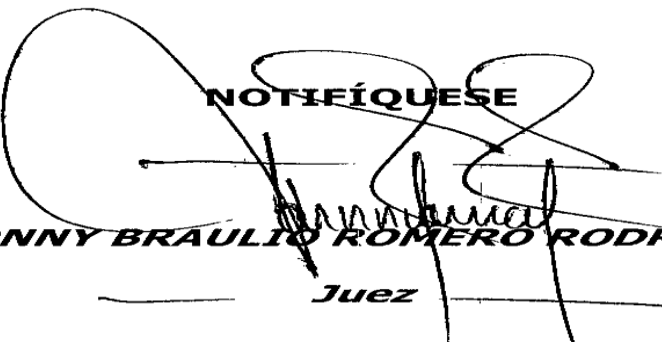
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará en el acápite de notificaciones la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá allegar una nueva certificación de la deuda, expedida por el administrador del EDIFICIO MIXTO MEDICAL PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual se ajuste a derecho, indicando la cédula de ciudadanía del deudor y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual recae las cuotas de administración adeudadas.

TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez